

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2021-MIMP

Lima, 23 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 161), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LIDIA ELISA SIHUACOLLO MAMANI en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1930074-1

SALUD

Aprueban la “Directiva Sanitaria para el uso de playas de baño en el marco de la COVID-19”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2021/MINSA

Lima, 24 de febrero de 2021

Visto, el Expediente N° 20-092613-001, que contiene los Informes N° 2594-2020/DCOVI/DIGESA y N° 023-2021/DCOVI/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y, el Informe N° 031-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés

público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la referida Ley, la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes, estando asimismo facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas, en epidemias y emergencias sanitarias, y en salud ambiental e inocuidad alimentaria, entre otras; asimismo, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA, precisa que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, y es responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental, la cual comprende el agua de uso poblacional y recreacional, entre otros; asimismo, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 79 del mencionado Reglamento, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria tiene la función de proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y procedimientos en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia de la COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad; la precitada Emergencia Sanitaria ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en el marco de sus competencias, propone la aprobación de la Directiva Sanitaria para el uso de playas de baño en el marco de la COVID-19;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General (e) de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría

Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 130 -MINS/2021/DIGESA "Directiva Sanitaria para el uso de playas de baño en el marco de la COVID-19", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1930418-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Nombran, designan y encargan despacho a Fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Noroeste y Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 254-2021-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, del 05 de julio de 2019, mediante el cual se conformó el Equipo Especial de Fiscales con competencia nacional para que se avoque a dedicación exclusiva de las investigaciones penales por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios y conexos que estén relacionados con el denominado caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", y dispuso que el Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado con sede desconcentrada Callao, a cargo de la abogada Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, integre el Equipo Especial de Fiscales, de manera exclusiva, así como la abogada Sandra Elizabeth Castro Castillo, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designada en el Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado con sede desconcentrada Callao, integre en adición a sus funciones, el Equipo Especial de Fiscales.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 983-2020-MP-FN, del 07 de septiembre de 2020 se dispuso, entre otros, que el Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado con sede desconcentrada Callao, a cargo de la abogada Sandra Elizabeth Castro Castillo, Fiscal Provincial Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, integre el Equipo Especial de Fiscales, así como se

designó a la misma como Coordinadora de los despachos fiscales que integran la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado con sede desconcentrada Callao.

A través de noticias periodísticas, así como por propia versión de las citadas fiscales se vienen propalando informaciones relacionadas a una reunión sostenida en el año 2018 entre las señoras fiscales Sandra Elizabeth Castro Castillo y Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra y el ex Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para solicitar apoyo de seguridad; no obstante, que las investigaciones a su cargo vinculaba a una presunta organización criminal denominada "Los Cuellos Blancos del Puerto" a altos funcionarios; dedicándose ambas a brindar declaraciones en diversos medios de comunicación sosteniendo versiones disímiles y sosteniendo acusaciones mutuas sobre dicho hecho.

En este contexto, debe recordarse que la función fiscal debe desarrollarse con plena objetividad, imparcialidad, autonomía e independencia como principios rectores inherentes a su actuación en el proceso, la cual debe ser diáfana y sin cuestionamientos, pues lo contrario trasciende a la propia imagen de la institución. En este caso, no solamente se habrían producido hechos que afectan los señalados principios rectores, sino adicionalmente vienen desarrollando públicos ataques mutuos sobre un hecho grave que podrían generar suspicacias en la actuación de ambas en la conducción de las investigaciones sobre las que se les ha brindado la confianza para asumir las al haber sido designadas en el Equipo Especial.

De tal manera, este acto podría comprometer la independencia y objetividad que deben tener todos los fiscales en el ejercicio de la función de acuerdo al numeral 6 del artículo 2° de la Ley de la Carrera Fiscal, Ley N° 30483, y sobre todo en un caso tan emblemático como el presente. Por tal motivo, en salvaguarda de la integridad de las investigaciones fiscales que se encuentren a cargo de las referidas fiscales, se les debe apartar del equipo de fiscales, para evitar suspicacias e interpretaciones que finalmente desmerezcan la imagen y respetabilidad de su cargo y con ello la del Ministerio Público tal como lo señala el numeral 20 del artículo 33° de la Ley de la Carrera Fiscal, Ley N° 30483, tanto más si el artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, señala que todo funcionario o servidor público debe actuar con neutralidad y transparencia en el ejercicio de la función pública.

Aunado a ello, mediante Informe N° 000005-2021-MP-FN-FSCN-FECCO de fecha 23 de febrero de 2021, suscrito por el doctor Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, señala que ante los hechos graves expuestos está dando cuenta al Órgano de Control Interno a fin de que se lleve a cabo las investigaciones pertinentes. Asimismo, solicita, entre otros "la reestructuración de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada-Sede Desconcentrada del Callao, esto es, que se deje sin efecto la designación de las Fiscales provinciales provisionales, Rocío Sánchez Saavedra y Sandra Castro Castillo como fiscales provinciales de la Fiscalía Corporativa contra la Criminalidad Organizada del Callao". De igual manera, a través del oficio N° 023-2021-MP-FN-CGEE-CR, de fecha 23 de febrero de 2021, suscrito por el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, Coordinador General del Equipo Especial de Fiscales conformado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, considera "(...) urgente y necesario que su Despacho, respecto del primer nivel del Equipo Especial, adopte las medidas pertinentes que el caso amerita".

En ese sentido, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, por tanto, debe adoptar las acciones pertinentes a fin de fortalecer la función fiscal, garantizando un servicio fiscal independiente, autónomo, objetivo e imparcial, con mayor énfasis en aquellos casos que implican una lucha contra la corrupción y el crimen organizado por la repercusión de ese tipo de acciones sobre la democracia, la sociedad y la legitimidad de las instituciones de justicia en el país. De tal manera, frente a